



FREMAP

*Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social nº 61*

GESTIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL REAL DECRETO 625/2014 DE 18 DE JULIO



900 61 00 61



www.fremap.es



PARTES DE BAJA Y DE CONFIRMACIÓN (ART.2)

La declaración de baja médica se formulará en el correspondiente parte médico, que irá precedido de un reconocimiento médico del trabajador.

Cualquier modificación de la duración o actualización de diagnóstico irá acompañada de un parte de confirmación.

En todo caso el facultativo expedirá el parte de alta cuando considere que el trabajador ha recuperado su capacidad laboral.

DETERMINACION DE LA CONTINGENCIA CAUSANTE DE LA INCAPACIDAD (ART.3)

El facultativo de la Mutua que asista al trabajador podrá inicialmente, previo reconocimiento médico considerar que la patología causante es de carácter común y remitir al trabajador al servicio público de salud para su tratamiento sin perjuicio de dispensarle asistencia precisa en los casos de urgencia o de riesgo vital.

ALTAS MEDICAS (ART.5)

Los partes médicos de alta, tras el reconocimiento médico, deberán contener la causa de alta médica, el código de diagnóstico y la fecha de la baja inicial.

También podrán ser expedidos por los Inspectores Médicos del servicio público de salud, del INSS o del ISM.

El alta médica extinguirá el proceso de Incapacidad Temporal con efectos del día siguiente al de su emisión, sin perjuicio de que el referido servicio público siga prestando la asistencia sanitaria que considere conveniente.

El alta médica determinará la obligación de que el trabajador se reincorpore a su puesto de trabajo el mismo día en que se produzca sus efectos.

PROPUESTAS DE ALTA MÉDICA FORMULADA POR LAS MUTUAS EN LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL (ART.6)

Cuando la cobertura de la prestación económica de dichos procesos corresponda a la Mutua, y ésta, en función de las actuaciones de control y seguimiento, considere que el trabajador puede no estar impedido para el trabajo, podrá formular, propuestas motivadas de alta médica a las Unidades de Inspección Médica.

Las Mutuas comunicarán simultáneamente al trabajador afectado, para su conocimiento, que se ha enviado una propuesta de alta.

El servicio público de Salud, se pronunciará, bien confirmado la baja, o bien admitiendo la propuesta a través de la expedición del correspondiente parte de alta médica.

La Inspección Médica contestará a la Mutua en el plazo de 5 días desde la recepción de la propuesta. En caso de no recibirla, la Mutua lo podrá poner en conocimiento del INSS, quien resolverá en el plazo de 4 días.

TRAMITACIÓN DE LOS PARTES DE INCAPACIDAD TEMPORAL (ART.7)

El médico entregará al trabajador dos copias del alta. Una para el interesado y otra que entregará con destino a la empresa.

En el plazo de 3 días contados a partir del mismo día de expedición de los partes médicos de baja y de confirmación de la baja, el trabajador entregará a la empresa la copia destinada a ella.

Dentro de las 24 horas siguientes a la expedición del alta, la copia con destino a la empresa, será entregada por el trabajador a la misma.

Las empresas tienen obligación de transmitir los partes al INSS a través del Sistema RED, con carácter inmediato y en todo caso, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del parte presentado por el trabajador.

El incumplimiento de dicha obligación podrá constituir una infracción tipificada en el artículo 21.6 de la LISOS.

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PRESTACION ECONOMICA Y DE LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL (ART. 8)

El INSS, IMS y las Mutuas, a través de su personal médico y personal no sanitario, ejercerán el control y seguimiento de la prestación económica a partir del momento en que se expida el parte médico de baja. El tratamiento de los datos de los trabajadores afectados así como el acceso a los mismos quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley 15/1999 LOPD.

REQUERIMIENTO A LOS TRABAJADORES PARA EL RECONOCIMIENTO MEDICO (ART. 9)

El INSS, IMS o Mutua, están facultadas para citar a reconocimiento médico a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias Comunes. Dicha citación será comunicada con una antelación mínima de 4 días hábiles, informándole que en caso de no acudir a reconocimiento médico se procederá a suspender cautelarmente la prestación económica.

En caso de no quedar justificada la falta de personación en 10 días hábiles siguientes a la citación, se procederá a la extinción del derecho al subsidio.

Aspectos más relevantes contenidos en el *Real Decreto 625/2014, de 18 de Julio*, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los *procesos por incapacidad temporal* en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

El Real Decreto ha sido desarrollado por la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio.



TODOS LOS SERVICIOS DE **FREMAP**,
AHORA EN **TU MOVIL** Y **ORDENADOR**



Línea directa con **tu Interlocutor Único y Trabajador Social**,
y conoce a tu personal sanitario



Accede a **tu Información Médica**



Tus datos Económicos



Te ayudamos a llegar a
tu centro más próximo



<https://fremapcontigo.fremap.es>

Una mutua hecha para ti